



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO N° 324    |
| Radicado:    | 05001 31 10 012-2020-00110-01 |
| Proceso:     | VIOLENCIA INTRAFAMILIAR       |
| Denunciante: | JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA |
| Denunciada:  | MARIA EFIGENIA TABORDA CANO   |
| Asunto:      | ORDENA ARRESTO                |

Este proceso recibido de la Comisaría de Familia Nueve-Buenos Aires, con el objetivo de ordenar el arresto de las señoras **JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA y MARÍA EFIGENIA TABORDA CANO**, quienes fueran sancionadas con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por reincidencia en actos de Violencia Intrafamiliar entre sí, decisión proferida el 28 de agosto de 2017 mediante Resolución No 656, que luego de surtir la Consulta en este despacho, fue confirmada en su integridad, el 18 de octubre de 2019, correspondiendo a continuación al pago de la multa por parte de las agresoras, mismas que fueron enteradas de la sanción impuesta; la señora **MARIA EFIGENIA** en forma personal pues asistió a la audiencia de fallo del 28 de agosto de 2017, y la señora **JOHANA MARCELA** mediante AVISO, como se advierte a folios 29 y a folios 31. –

Confirmada en este despacho la sanción, en sede de CONSULTA, fue remitido nuevamente el expediente a la Comisaría de Familia Nueve, ambas partes fueron notificadas por AVISO de la decisión proferida en CONSULTA en esta sede judicial el 22 de noviembre de 2019. – Seguidamente, la Comisaría solicitó al señor Frank Alberto Restrepo Ospina el DOCUMENTO DE COBRO de cada una de las implicadas, que fueron expedidos el 28 de noviembre de 2019, y notificados dichos cobros el 2 de diciembre por AVISO, folios 43 y 44. –

El 13 de febrero de esta anualidad, se indagó por la cancelación de las multas, ante la Secretaría de Hacienda e informaron el 14 de febrero que NO realizaron en el tiempo estipulado, el pago de las multas pendientes en su haber, y se adjuntaron pantallazos de la consulta en la base de datos del SAP (Sistemas, Aplicaciones y Productos) del municipio de Medellín. - folios 47 a 50. -

Las señoras **JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA y MARÍA EFIGENIA TABORDA CANO**, están notificadas de las multas a su cargo, fueron notificadas de la providencia que las sancionó pecuniariamente y, como no procedieron a consignar la suma aludida en el término concedido, este juzgado cumplirá con el cometido de convertir la multa en arresto, con fundamento en el artículo 7º literal a) de la Ley 794 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, lo que aún no se ha hecho, teniendo en cuenta la información suministrada por la Alcaldía de Medellín. - Por lo anterior, se hace imperativo hacer efectiva la medida de conversión de multa en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal impuesto, por haber sido sancionadas con dos (2) salarios mínimos legales mensuales, el arresto será por el término de seis (6) días, para cada una durante los cuales las señoras **JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA y MARÍA EFIGENIA TABORDA CANO**, deberán permanecer en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, en las instalaciones que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Igualmente se dispondrá oficiar a los organismos de seguridad del Estado para que presten colaboración en la efectiva ejecución de la sanción, expidiéndose la orden de captura para cada una de ellas. -

En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

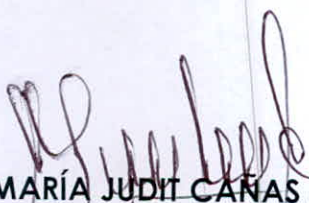
**PRIMERO: CONVERTIR** la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuestas a las señoras **JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA**, titular de la cédula de ciudadanía # 1.152.441.031 y **MARÍA**

**EFIGENIA TABORDA CANO**, documentada con la cédula de ciudadanía # **42.769.013**, en arresto por el término de **SEIS (6) DÍAS**, para cada una de ellas, durante los cuales deberán permanecer en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, en las instalaciones que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

**SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento de la medida de arresto mediante **ORDEN DE CAPTURA** para las señoras, **JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA**, titular de la cédula de ciudadanía # **1.152.441.031** y **MARÍA EFIGENIA TABORDA CANO**, documentada con la cédula de ciudadanía # **42.769.013**, de las condiciones civiles y personales obrantes en el presente trámite, en calidad de infractoras por los hechos de reincidencia en violencia intrafamiliar adelantados en su contra ante la Comisaría de Familia Comuna Nueve – Buenos Aires.

**TERCERO: LIBRAR LOS OFICIOS** a los organismos de seguridad correspondientes (Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y SIJIN MEVAL Policía Metropolitana del Valle de Aburrá) a fin de que se sirvan capturar a **JOHANA MARCELA ZULETA TABORDA**, titular de la cédula de ciudadanía # **1.152.441.031** y **MARÍA EFIGENIA TABORDA CANO**, documentada con la cédula de ciudadanía # **42.769.013**, y ponerlas a disposición de este Juzgado en forma inmediata, quienes deberán cumplir la pena de arresto por el término indicado, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, en las instalaciones que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA JUDIT CAÑAS MESA**

**JUEZ**

A.S.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. <u>54</u> Fijado hoy <u>13</u> de julio de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.<br><br>PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ<br>SECRETARIA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

